

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: EDILSE RAMÍREZ ARRIETA y OTROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR
COMFACESAR y OTROS
Radicación: 20011 31 89 001 **2021 00115 01.**
Asunto: ADMISIÓN RECURSO y TRASLADO

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 325 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESEOLVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y GERMAN ALEXANDER SABAETH GONZÁLEZ contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, Cesar.

Segundo: CORRER traslado a los recurrentes por el término de (5) días para que sustente el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 322 C. G. del P. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso del derecho contemplado en el artículo 327 de la obra en cita.

Tercero: Vencido el término anterior, se **CORRERA** traslado de los escritos de sustentación por el mismo lapso al no recurrente.

Cuarto: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala

secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: SOLICITAR a los apoderados judiciales que actualicen sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado